



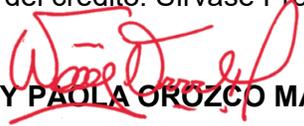
**Expediente No. 2017-040**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**30 DE ENERO DE 2023**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ejecutivo, seguido por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** contra el **MUNICIPIO DE PIOJÓ**, informándole que se encuentra pendiente resolver la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.

1

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**30 DE ENERO DE 2023**

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del presente proceso como a continuación sigue:

**1. De la liquidación del crédito.**

Se avizora que el 18 de marzo de 2022<sup>1</sup>, la parte ejecutante presentó la liquidación de crédito, de la cual se corrió traslado a la ejecutada, quien no presentó objeción.

Cumplido de esa forma el trámite que le es propio a esta clase de actuaciones, procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda; al respecto el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. aplicable al rito laboral por analogía de la norma consagra lo siguiente:

**Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.**

(...)

<sup>1</sup> Folio 104



3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)

Observa el Despacho que, la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante asciende a la suma total de \$56.270.443 y que tal cifra resulta de los conceptos ordenados en el mandamiento de pago.

De acuerdo con la norma citada, corresponde al Operador Judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica; pues bien, resulta necesario recordar que, en providencia del 27 de abril de 2021<sup>2</sup>, se resolvió continuar con la ejecución tal y como fue decretada en el mandamiento de pago y se condenó en costas a la ejecutada estableciéndose como agencias en derecho la suma de \$1.000.000, posteriormente a través de auto del 05 de julio de 2022<sup>3</sup>, se aprobó la liquidación de costas efectuada por la Secretaría en cuantía igual.

Por lo anterior, se procederá con las operaciones aritméticas de rigor, para establecer si la liquidación presentada por la parte ejecutante debe ser modificada o aprobada, cuyos cálculos conforme a la sentencia judicial son los siguientes:

LIQUIDACION ARTÍCULO 23 LEY 100 DE 1993						
IMPUESTO					\$	14.145.563
VENCIMIENTO					01-ago-2013	
FECHA PAGO DEUDA					31-dic-2022	
DIAS DE MORA					3.439	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS						
2022	diciembre	31-dic-2022	35,00%	3.439	\$	47.475.000
TOTAL OBLIGACION					\$	14.145.563
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS					\$	47.475.000
COSTAS PROCESALES					\$	1.000.000
TOTAL A PAGAR					\$	62.620.563

<sup>2</sup> Folio 94

<sup>3</sup> Folio 120





Así las cosas, teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte ejecutante es inferior, el Despacho la modificará por el valor de \$62.620.563, cuya suma se tendrá como el nuevo valor del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

3

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, y determinarla en la suma \$\$62.620.563, cuyo valor se establece como el crédito actual que reviste la obligación; de conformidad a las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: EJECUTORIADA** la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

